

AUTO-CNE-ACM-004-2026

(14 de enero)

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la ciudadana **MARIANA GIL VALENCIA**, candidata a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial por el departamento de Risaralda, para el periodo constitucional 2026-2030, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-030569**.

1. HECHOS Y ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

1.1. Mediante escrito allegado a esta Corporación el diecinueve (19) de diciembre de 2025, bajo el número de radicado **CNE-E-DG-2025-030569**, la señora **MARIA DEL MAR OCHOA CARDONA**, solicitó revocar la inscripción de la ciudadana **MARIANA GIL VALENCIA**, como candidata a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial del departamento de Risaralda, para el periodo constitucional 2026-2030, realizada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil por el Partido Alianza Verde, en los siguientes términos:

“(…)

HECHOS

1. *La señora Mariana Gil Valencia identificada con cédula de ciudadanía No. 1088340448 se inscribió como candidata por el Partido Verde a la Cámara de Representantes por el Departamento de Risaralda para el periodo constitucional 2026-20230.*
2. *La referida candidata se encuentra incursa en causal de inhabilidad, pues celebró el contrato estatal de prestación de servicios profesionales con el Municipio de Pereira No. 3616-2025, identificado en la plataforma SECOP II con el número CO1.PCCNTR.7996229, cuyo objeto fue la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS EN LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO AL SECTOR EMPRESARIAL EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS ESTABLECIDAS EN EL PROGRAMA ECONÓMICA, INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD.*
3. *El contrato tuvo como fecha inicial de ejecución el 20 de junio de 2025 y como fecha de terminación inicial el 19 de octubre de 2025.*
4. *Durante la vigencia del referido contrato, específicamente los días 15 y 16 de octubre de 2025, se realizó una modificación contractual, mediante la cual se amplió el plazo del contrato por doce (12) días, modificación que fue debidamente aprobada y publicada en la plataforma SECOP II, quedando registrada como versión contractual.*
5. *La inscripción de la señora Mariana Gil Valencia como candidata a la Cámara de Representantes por Risaralda se realizó con posterioridad a dicha modificación contractual en el mes de Noviembre de 2025 y dentro del periodo constitucional y legalmente relevante para desarrollarse el día 7 de Marzo de 2026, y la modificación contractual se efectuó dentro del periodo de 6 meses anteriores a las mismas.*

(…)

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la ciudadana **MARIANA GIL VALENCIA**, candidata a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial por el departamento de Risaralda, para el periodo constitucional 2026-2030, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-030569**.

SOLICITUD

1. *Revocar la inscripción de la señora MARIANA GIL VALENCIA como candidata a la Cámara de Representantes por el departamento de Risaralda, avalada por el Partido Alianza Verde.*
2. *Adoptar las decisiones administrativas y electorales a que haya lugar como consecuencia de la configuración de la inhabilidad acreditada.*
(...).
- 1.2. Por reparto efectuado el veintitrés (23) de diciembre 2025, según acta No 118, correspondió conocer el presente asunto al suscrito Magistrado **ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ** al cual fue asignado el radicado No. **CNE-E-DG-2025-030569**.

2. CONSIDERACIONES

2.1. COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

2.1.1. Constitución Política.

El inciso 5 del artículo 108 de la Constitución Política, establece:

“(...)

Toda inscripción de candidato incursa en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respecto al debido proceso.

(...).”

Los numerales 6 y 12 del Artículo 265 de la Constitución Política, disponen:

“(...)

El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...)

6. Velar por el cumplimiento de las normas sobre Partidos y Movimientos Políticos y de las disposiciones sobre publicidad y encuestas de opinión política; por los derechos de la oposición y de las minorías, y por el desarrollo de los procesos electorales en condiciones de plenas garantías.

(...)

12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que aquellos están incursos en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

(...”).

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la ciudadana **MARIANA GIL VALENCIA**, candidata a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial por el departamento de Risaralda, para el periodo constitucional 2026-2030, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-030569**.

2.1.2. LEY 1475 DE 2011 – inciso 2º del artículo 31.

“(…)

Cuando se trate de revocatoria de la inscripción por causas constitucionales o legales, inhabilidad sobreviniente o evidenciada con posterioridad a la inscripción, podrán modificarse las inscripciones hasta un (1) mes antes de la fecha de la correspondiente votación.

“(…).”

2.2. REVOCATORIA DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.

Corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales encargadas a su guarda.

Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Nacional Electoral por conducto del suscrito Magistrado,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de inscripción de la ciudadana **MARIANA GIL VALENCIA**, candidata a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial por el departamento de Risaralda, para el periodo constitucional 2026-2030, realizada ante la Registraduría Nacional del Estado Civil por el Partido Alianza Verde, por lo tanto se inicia la actuación administrativa de revocatoria de inscripción de la referida para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del radicado **CNE-E-DG-2025-030569**.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el presente proveído por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, por el medio más eficaz, al Representante Legal del **Partido Alianza Verde**; con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, en ejercicio del derecho de defensa, haga valer sus derechos, manifieste y allegue a este Despacho lo que considere pertinente dentro del presente trámite de revocatoria de inscripción de candidatura; a los correos electrónicos administrativo@partidoverde.org.co / juridico@partidoverde.org.co.

Una vez surtida la diligencia de comunicación y en el menor tiempo posible, se deberá remitir constancia de la misma para que obre en el expediente.

Por el cual se **AVOCA CONOCIMIENTO** de la solicitud de revocatoria de inscripción de la ciudadana **MARIANA GIL VALENCIA**, candidata a la Cámara de Representantes por la Circunscripción Territorial por el departamento de Risaralda, para el periodo constitucional 2026-2030, para las elecciones del Congreso de la República a celebrarse el 08 de marzo de 2026, dentro del expediente con radicado **CNE-E-DG-2025-030569**.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente proveído por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, por el medio más eficaz, a la solicitante **MARIA DEL MAR OCHOA CARDONA** con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue a este Despacho lo que considere pertinente dentro del presente trámite de revocatoria de inscripción de candidatura, al correo electrónico controlpolitcopereira@gmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente proveído por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, por el medio más eficaz, a la candidata **MARIANA GIL VALENCIA** con el fin de que en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue a este Despacho lo que considere pertinente dentro del presente trámite de revocatoria de inscripción de candidatura, al correo electrónico mxrianagilvalencia@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR a la Alcaldía de Pereira - Risaralda, en la que en el término de tres (3) días computados a partir del día siguiente al recibo del oficio correspondiente, **CERTIFIQUE** y **ALLEGUE** todos los contratos, prórrogas y otrosí celebrados en el año 2025 por cualquier concepto con la ciudadana **MARIANA GIL VALENCIA**, al correo electrónico notificaciones_judicialesalcaldia@pereira.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la Agencia Nacional de Contratación Pública – SECOP II, en la que en el término de tres (3) días computados a partir del día siguiente al recibo del oficio correspondiente, **CERTIFIQUE** y **ALLEGUE** todos los contratos, prórrogas y otrosí celebrados en el año 2025 por cualquier concepto con la ciudadana **MARIANA GIL VALENCIA**, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIBRAR por conducto del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de la Corporación, los oficios y comunicaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALFONSO CAMPO MARTÍNEZ
Magistrado